

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1661
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	MARÍA CAMILA GUZMÁN GAMBOA
DEMANDADO	LEÓN GUILLERMO RUEDA PATIÑO, MARÍA OLIVA YEPES ARISTIZÁBAL Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIOVANNY RUEDA YEPES.
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00 014 00
PROVIDENCIA	REQUIERE DEMANDANTE PREVIO A FIJAR FECHA PARA ADN

Revisada la causa, evidencia el despacho que la demandada MARÍA OLIVIA YEPES ARISTIZÁBAL reside fuera del país, en el Municipio de Burgos, Departamento Castillo y León España, lo que dificulta la práctica de la prueba de ADN con esta.

1

Ahora bien, con el fin de dar celeridad al proceso se requerirá a la parte demandante para que informe dónde reposan los restos óseos de GIOVANNY RUEDA YEPES, con el fin de ordenar que se practique la prueba de ADN con muestra biológica.

De no contar con tal información, teniendo en cuenta que para establecer la paternidad en los casos en que del presunto padre fallecido no es posible obtener muestras biológicas (restos óseos, manchas de sangre postmortem o células conservadas en parafina derivadas de biopsias), se hace necesario contar con familiares en primer grado de consanguinidad en un número mínimo, y que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha establecido el número y parentesco de los familiares que pueden garantizar la obtención de resultados concluyentes definiendo en su orden, respecto a la posibilidad de reconstruir un perfil genético así:

- *Presuntos abuelos paternos*
- *Hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madre(s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo (a).*
- *Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presupuestos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a).*

Previo a fijar fecha para la toma de muestras, se requerirá a la parte demandante para que, en aras de garantizar la obtención de un resultado contundente que alcance los parámetros exigidos por la Ley 721 de 2001, informe si es posible contar con la comparecencia de su progenitora o de otros familiares del fallecido GIOVANNY RUEDA YEPES -según el orden mencionado-, indicando nombres, correo electrónico, celular y direcciones en las que puedan ser ubicados.

Una vez recibida esta información, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en aras de garantizar la obtención de un resultado contundente que alcance los parámetros exigidos por la Ley 721 de 2001, informe:

- 1) Si es posible contar con la comparecencia de MARÍA OLIVIA YEPES ARISTIZÁBAL para la realización de la prueba de ADN, o
- 2) La ubicación de los restos óseos de GIOVANNY RUEDA YEPES, o
- 3) Los datos de ubicación de otros familiares del fallecido GIOVANNY RUEDA YEPES -según el orden mencionado-, indicando nombres, correo electrónico, celular y direcciones en las que puedan ser ubicados.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.